



LUCINDA VASQUEZ VELA

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades
para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



PROYECTO DE LEY: "LEY QUE REIVINDICA EL DERECHO UNIVERSAL A LA ALIMENTACIÓN DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD DESDE SU NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO EL PLENO EJERCICIO DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO VINCULADO A SU DESARROLLO INTEGRAL".

La Congresista de la República **LUCINDA VÁSQUEZ VELA**, integrante del **Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE REIVINDICA EL DERECHO UNIVERSAL A LA ALIMENTACIÓN DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD DESDE SU NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO EL PLENO EJERCICIO DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO VINCULADO A SU DESARROLLO INTEGRAL".

El Congreso de la República:

Ha dado la siguiente ley:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto, el de reconocer y amparar el derecho vital a la alimentación que tienen los hijos menores de edad, procreados por padres actualmente divorciados o separados desde el momento mismo de su nacimiento; como derecho humano esencial vinculado a su desarrollo integral y plenamente reconocido y consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración de la Declaración de los Derechos del Niño y en nuestra Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Modificatoria del Código Civil

Modifíquese el numeral 5 del Artículo 2001° del Título I: Prescripción Extintiva, Libro VIII: Prescripción y Caducidad del Decreto Legislativo N° 295 y modificatorias que aprueba el Código Civil, de acuerdo con la siguiente redacción:

“Artículo 2001.- Plazos de Prescripción

(...)

5.-En salvaguarda del principio del interés superior del menor, la acción para cobrar la pensión alimenticia devengada es imprescriptible”.

Artículo 3. Incorporación del Artículo 481-A en el Capítulo I: Alimentos, Título I: Alimentos y Bienes de Familia y Sección Cuarta: Amparo Familiar del Código Civil

Incorpórese el Artículo 481-A en el Decreto Legislativo N° 295 y modificatorias que aprueba el Código Civil, de acuerdo con la siguiente redacción:

Artículo 481-A De la obligación de amparar el derecho de las pensiones alimenticias desde el nacimiento del hijo alimentista menor

El cálculo en los procesos de demanda por pensiones alimenticias devengadas a favor de los hijos alimentistas menores, deberá efectuarse obligatoria y escrupulosamente durante todo el tiempo de carencia o desamparo vivido, incluso desde el día de su nacimiento. La acción para exigir su cobro es imprescriptible.

Artículo 4. Modificatoria del Artículo 568° del Código Procesal Civil

Modifíquese el artículo 568° del Subcapítulo 1 Alimentos, Capítulo II Disposiciones Especiales y Título III Proceso Sumarísimo del TUO del Código Procesal Civil aprobado por Resolución Ministerial N°010-93-JUS y modificatorias, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 568.- Liquidación

Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 568-A del presente, en concordancia con el 481-A° del Código Civil. De la liquidación concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo.

Las que se devenguen posteriormente, se pagarán por adelantado”.

Artículo 5. Incorporación del Artículo 568-A en el Sub Capítulo 1: Alimentos Capítulo II: Disposiciones Especiales, Título III: Proceso Sumarísimo, Sección Quinta: Procesos Contenciosos del Código Procesal Civil.

Incorpórese el Artículo 568-A en la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS y modificatorias que aprueba el Código Procesal Civil, de acuerdo con la siguiente redacción:

Artículo 568-A Del cálculo y pago de las pensiones alimenticias devengadas a favor de los hijos alimentistas menores de edad reconocidos o no por sus progenitores

El cálculo en los procesos de demanda por pensiones alimenticias devengadas a favor

de los hijos alimentistas menores, deberá efectuarse obligatoriamente de la siguiente manera:

De los hijos menores de edad reconocidos por sus progenitores

1.-Si el incumplimiento de la asistencia alimentaria a los hijos alimentistas menores de edad se interrumpe por el abandono de hogar de uno de los progenitores sean éstos cónyuges o convivientes; el cónyuge o conviviente que quede a cargo de los hijos menores de edad deberá interponer la respectiva denuncia ante la Comisaría Policial más cercana, para la constatación de dicho hecho mediante el levantamiento de un Acta. El Juez ordenará la liquidación de las pensiones devengadas, tomando como base de cálculo la fecha de la constatación señalada en el párrafo precedente.

2.-Si el incumplimiento de la asistencia alimentaria a los hijos alimentistas menores de edad proviene de uno de los cónyuges o convivientes que no ha hecho abandono de hogar y sigue viviendo bajo el mismo techo, el otro afectado podrá solicitar una constatación de la DEMUNA más cercana mediante el levantamiento de una Acta, en cuyo caso se tomará en cuenta dicha fecha para el devengue de la pensión alimenticia, caso contrario será la fecha en que se interponga la demanda de alimentos.

3.-Si el incumplimiento de la asistencia alimentaria a los hijos alimentistas menores de edad proviene del abandono total incluso desde el periodo anterior a su nacimiento, el juez determinará que el cálculo obligatoriamente se efectúe desde la fecha de nacimiento del hijo alimentista menor de edad que consta en el respectivo Acta de Nacimiento.

En cualquiera de los casos bajo las reglas del debido proceso, el progenitor demandado tiene el derecho de demostrar durante el proceso, que ha cumplido con su responsabilidad de asistencia alimentaria.

De los hijos menores de edad no reconocidos por sus progenitores

Si el hijo no ha sido reconocido por uno de sus progenitores a la fecha de la demanda, el progenitor que vela por él procederá a efectuar un proceso de filiación judicial de paternidad donde podrá acumular la pretensión alimentaria según lo dispuesto en la Ley N° 28457, modificada por Ley N° 30628 y en concordancia con lo establecido en el Artículo 85° del Código Procesal Civil; u optar por demostrar la paternidad del demandado según los requisitos establecidos en el Artículo 415 del Código Civil, en cuyo caso la demanda será interpuesta directamente por el hijo alimentista menor. En ambos casos, el beneficio del pago de los devengados procederá bajo las mismas reglas de cálculo señalada para los hijos reconocidos, sin discriminación alguna.

Artículo 6. Modificatoria del Código del Niño y el Adolescente

Modifíquese el artículo 92° del Capítulo IV: Alimentos, del Título I: La Familia y los Adultos Responsables de los Niños y los Adolescentes y Libro Tercero: Instituciones Familiares de la Ley N° 27337 y modificatorias que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 93.- Obligados a prestar alimentos

Es obligación ineludible de los padres prestar alimentos a sus hijos desde su nacimiento hasta la mayoría de edad, pudiendo extenderse por razones de estudios de una profesión u oficio, o por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
4. Otros responsables del niño o del adolescente”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 30 días, dictará las medidas y procedimientos reglamentarios necesarios, para la implementación de lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, marzo del 2023



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2023 17:10:37-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2023 17:10:54-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2023 11:12:32-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2023 18:19:58-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2023 09:38:06-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2023 14:38:16-0600



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2023 15:58:03-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4582/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1.1 IMPORTANCIA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

El derecho a la alimentación es quizás uno de los más importantes, básicos e intrínsecos a la naturaleza humana, del cual se derivan el goce de otros como la salud, la educación y la vida misma. Es en este punto donde radica su elemental e insustituible necesidad de ser satisfecha desde el momento mismo del nacimiento del nuevo ser humano.

A partir de esta nueva existencia que individualiza una vida humana con patrimonio y sistema inmunológico propio, también se generan una serie de necesidades fisiológicas materiales que tienen por objeto el de sostener el funcionamiento de ese nuevo cuerpo físico, propiciar su crecimiento, mantener su salud y preservar por ende su vida. Conforme el ser humano va creciendo y llegando al uso de su razón, también va tomando conciencia de la importancia de ésta necesidad básica para su evolución y desarrollo personal.

Según los últimos estudios la formación del desarrollo emocional o social que va a definir la base del comportamiento y la personalidad del futuro ciudadano útil a la sociedad, se da justamente durante los primeros meses posteriores al nacimiento, etapa en que de por sí el niño se encuentra en un estado total de indefensión. Es aquí donde la responsabilidad de los padres es vital para cumplir con brindar la asistencia alimentaria que el nuevo ser requiere.

Otro aspecto a tener en cuenta es que la falta de garantía del derecho a la alimentación de los niños, los hace más vulnerable al trabajo infantil o aún a sus peores formas de trabajo, como la explotación infantil, prostitución infantil y otros.

Por todo lo señalado debe ser política del estado en armonía con la declaración de los derechos universales y preceptos constitucionales y demás normativa del ordenamiento jurídico nacional, velar por una tutela efectiva del derecho a la alimentación de sus ciudadanos, desde el momento mismo de su nacimiento hasta que los mismos puedan valerse por sí mismos.

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Actualmente no existe norma legal alguna que proteja y ampare el derecho fundamental a la alimentación que tiene el niño menor de edad desde su nacimiento.

El actual artículo 568° del Código Procesal Civil señala lo siguiente:

“Artículo 568.- Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo”¹.

¹Código Procesal Civil, art. 568°.

1.3 MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Las normas internacionales que rigen las actividades humanas a través de los años han ido reconociendo a través de documentos (declaraciones y otros) que rigen el orden global mundial, un conjunto de derechos humanos bajo los cuales a su vez se han construido los instrumentos jurídicos de la legislación nacional de los diferentes países.

Así tenemos que la ²Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 a través de la Resolución 217 A (III) señala que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho, además de establecer una especial protección y cuidado por la maternidad e infancia. Así citamos los siguientes artículos:

“Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel adecuado de vida que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidado y asistencias especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

También tenemos la ³Declaración de los Derechos del Niño aprobada el 20 de noviembre de 1959 de manera unánime por los 78 estados miembros que componían entonces la Organización de las Naciones Unidas, que profundiza aún más el análisis sobre la necesidad de brindar la protección debida al niño incluso antes de su nacimiento y recomendar a los estados el de legislar teniendo en cuenta el interés superior del niño. Así citamos los siguientes puntos:

PREÁMBULO

[...]

“Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento,

[...]

Principio 2.

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades

²Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1° y 25° disponible en el link: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

³Declaración de los Derechos del Niño, disponible en el link: <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Rep%C3%BAblica%20Dominicana.pdf>

y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con éste fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 4.

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con éste fin deberán proporcionarse tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 8.

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9.

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral”.

1.4 ESTUDIOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) SOBRE LA VITAL NECESIDAD DE ALIMENTACIÓN DE LOS NIÑOS MENORES

Sin duda no solamente el derecho internacional ha reconocido la necesidad de legislar asegurando el derecho alimentario como derecho vital e intrínseco a la naturaleza humana, sino la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, han desarrollado estudios y análisis tendientes a demostrar no sólo la necesidad alimentaria del menor de edad en su primera etapa de vida, sino como ésta influye en su desarrollo integral y su futuro desenvolvimiento como ciudadano de una nación. Así tenemos el estudio denominado **“PLAN INTEGRAL DE APLICACIÓN SOBRE NUTRICIÓN DE LA MADRE, EL LACTANTE Y EL NIÑO PEQUEÑO”**, aprobado en la 65° Asamblea Mundial de la Salud en mayo del 2012, de donde podemos citar textualmente lo siguiente:

“Visión de conjunto

Una nutrición adecuada, desde las primeras etapas de la vida, es decisiva para un buen desarrollo físico y mental y para gozar de buena salud durante mucho tiempo.

⁴Plan Integral de Aplicación sobre Nutrición de la madre, el lactante y el niño pequeño, disponible en el siguiente link: <https://www.who.int/es/publications/i/item/WHO-NMH-NHD-14.1>

Este plan de acción ilustra una serie de acciones prioritarias que deben ser realizadas conjuntamente por los Estados Miembros y los asociados internacionales con miras a lograr, de aquí a 2025, seis metas mundiales de nutrición:

- Reducir en un 40% el número de niños menores de cinco años en el mundo que sufre retraso en el crecimiento.
- Reducir a la mitad las tasas de anemia en mujeres en edad Fecunda.
- Reducir en un 30% la insuficiencia ponderal al nacer
- Lograr que no aumenten los niveles de sobrepeso en la niñez.
- Aumentar las tasas de lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de vida hasta un 50% como mínimo.
- Reducir la emaciación en la niñez y mantenerla por debajo del 5%



FUNDAMENTO: Los problemas de nutrición mundiales son multifacéticos

El suministro suficiente de nutrientes, desde las primeras etapas de la vida, es decisivo para un buen desarrollo físico y mental y para gozar de buena salud durante mucho tiempo. La escasa disponibilidad o el acceso insuficiente a alimentos de adecuada calidad nutricional o la exposición a condiciones que perjudican la absorción y el uso de los nutrientes ha llevado a grandes sectores de la población mundial a la desnutrición, a padecer un déficit de vitaminas y minerales, o bien al sobrepeso y la obesidad, apreciándose grandes diferencias entre los grupos de población.

Estos problemas suelen presentarse simultáneamente y están interconectados.

[...]

La malnutrición infantil es la causa subyacente de un 35% de las defunciones de menores de cinco años. Más de dos millones de niños mueren cada año por haber padecido desnutrición antes de los cinco años, y se estima que la anemia ferropénica contribuye a un número significativo de defunciones maternas cada año en los países de ingresos bajos y medios. La desnutrición materna e infantil representa el 11% de la carga mundial de morbilidad.

La malnutrición influye negativamente en el desarrollo cognitivo, el rendimiento escolar y la productividad. El retraso del crecimiento y la carencia de yodo y de hierro, combinados con una insuficiente estimulación cognitiva, están entre los principales factores de riesgo responsables de que alrededor de 200 millones de niños, según las estimaciones, no logren desarrollarse al máximo de su potencial. Por cada incremento del 1% en la estatura de la población adulta, los salarios agrícolas suben un 4%. La eliminación de la anemia, por otra parte, traería consigo un aumento de entre el 5% y el

17% de la productividad de los adultos. La malnutrición obstaculiza el progreso hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio:

- 1.-Erradicar la pobreza extrema y el hambre
- 2.-Lograr la enseñanza primaria universal
- 3.-Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer
- 4.-Reducir la mortalidad infantil
- 5.-Mejorar la salud materna
- 6.-Combatir el VIH/Sida, el paludismo y otras enfermedades

OBJETIVO, METAS Y PLAZOS

El plan tiene por ambición aliviar la doble carga que supone la malnutrición infantil, empezando desde las primeras etapas del desarrollo. Concentrando esfuerzos en el periodo que va desde la concepción hasta los dos años se pueden obtener resultados notables, aunque a la vez conviene tener en cuenta la totalidad del ciclo vital para que el buen estado nutricional se mantenga de forma duradera. Es posible lograr progresos en poco tiempo. La mayoría de los problemas nutricionales pueden resolverse durante la presente generación. Las intervenciones nutricionales actualmente disponibles, por ejemplo, deberían bastar para evitar a corto plazo al menos un tercio de los casos de retraso del crecimiento. Sin embargo, quizá se requieran plazos más largos para eliminar completamente ciertas enfermedades. Por ello es necesario el compromiso de invertir durante un decenio para potenciar las intervenciones nutricionales y evitar así la muerte de un millón de niños al año. Dada la necesidad de alinear la ejecución del plan con otros programas de desarrollo que también tengan en cuenta la

nutrición, se propone que el presente plan tenga una duración de 13 años (2012-2025). Se presentarán informes con una periodicidad bienal hasta 2022 y el último informe se elaborará en 2025. Las metas mundiales son importantes para definir las áreas prioritarias y propiciar el cambio a nivel mundial. Pueden inspirar a los países a la hora de establecer sus prioridades y definir sus ambiciones, pero no pretenden dictar las decisiones de ningún país o región. Las metas mundiales pueden utilizarse para medir los logros y establecer marcos de rendición de cuentas. **Hay que fijar metas en relación con las enfermedades nutricionales que provocan una carga importante de morbilidad y mortalidad ligadas a la nutrición desde el momento de la concepción hasta los dos años, a saber: retraso del crecimiento, anemia materna e insuficiencia ponderal del recién nacido. La insuficiencia ponderal en la niñez de la que el retraso del crecimiento representa la mayor fracción) es la principal causa de muerte y de años de vida ajustados en función de la discapacidad en los menores de cinco años.** La carencia de hierro, por su parte, contribuye a la mortalidad materna en los países de ingresos bajos y medios. Estas metas vendrían a completar y reforzar la meta 1.C del primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, que apunta a reducir la prevalencia de niños con insuficiencia ponderal. Como parte de esa meta, también parece justificado definir una cuarta meta relativa al sobrepeso infantil, habida cuenta del rápido incremento de la prevalencia de esta patología observado en todo el mundo. Las metas propuestas se basan en la experiencia de los países y en la existencia de intervenciones eficaces.

META MUNDIAL 1: RETRASO EN EL CRECIMIENTO

De aquí a 2025, reducir en un 40% el número de niños menores de cinco años en el mundo que sufre retraso en el crecimiento. Esta meta supone una reducción relativa del 40% para el año 2025 en el número de niños que padece retraso en el crecimiento, tomando los datos de 2010 como punto de partida. Esto se podría traducir en una reducción relativa anual del 3,9% entre 2012 y 2025, e implica reducir el número de niños con retraso en el crecimiento de 171 millones en 2010 a aproximadamente 100 millones, es decir, unos 25 millones menos de lo que sería esa cifra si se mantuviera la tendencia actual. Un análisis de 110 países respecto de los que se dispone de datos sobre la prevalencia del retraso en el crecimiento de al menos dos ocasiones durante el periodo 1995-2010, revela que el retraso en el crecimiento a nivel mundial está disminuyendo a un ritmo del 1,8% anual (2,6% en países con una prevalencia superior al 30%). En ese periodo, el 20% de los países han reducido el retraso en el crecimiento a un ritmo del 3,9% o más.

META MUNDIAL 2: ANEMIA

De aquí a 2025, reducir a la mitad las tasas de anemia en mujeres en edad fecunda. Esta meta supone una reducción relativa del 50% de aquí a 2025 en el número de mujeres no embarazadas en edad fecunda (de 15 a 49 años) aquejadas de anemia, con relación a una

línea base establecida en el periodo 1993-2005, utilizada como referencia y punto de partida. Esto se traduciría en una reducción relativa del 5,3% anual entre 2012 y 2025, e implica reducir el número de mujeres no embarazadas aquejadas de anemia hasta aproximadamente 230 millones. Tal y como indican las reiteradas encuestas nacionales mencionadas en el sexto informe sobre la situación de la nutrición en el mundo del Comité Permanente de Nutrición del Sistema de las Naciones Unidas, varios países han registrado una reducción de la prevalencia de anemia en mujeres no embarazadas, a saber: China, del 50% al 19,9% en un periodo de 21 años (1981-2002); Nepal, del 65% al 34% en un periodo de 8 años (1998-2006); Sri Lanka, del 59,8% al 31,9% en un periodo de 13 años (1988-2001); Camboya, del 56,2% al 44,4% en un periodo de 6 años (2000-2006), Viet Nam, del 40% al 24,3% en un periodo de 14 años (1987-2001), y Guatemala, del 35% al 20,2% en un periodo de 7 años (1995-2002). Esas estimaciones apuntan a una reducción relativa anual del 4% al 8%.

META MUNDIAL 3: BAJO PESO AL NACER

De aquí a 2025, reducir en un 30% la insuficiencia ponderal al nacer. Esta meta supone una reducción relativa del 30% para el año 2025 del número de niños nacidos con menos de 2500 gramos, con relación a una línea base establecida en el periodo 2006-2010, utilizada como referencia y punto de partida. Esto se traduciría en una reducción relativa anual del 3,9% entre 2012 y 2025. En Bangladesh y la India, donde vienen al mundo alrededor de la mitad de los niños del planeta aquejados de insuficiencia ponderal al nacer, la prevalencia de este problema pasó, respectivamente, del 30,0% al 21,6% (entre 1998 y 2006) y del 30,4% al 28,0% (entre 1999 y 2005). También se han observado caídas de la prevalencia de la insuficiencia ponderal del recién nacido en El Salvador (del 13,0% al 7% entre 1998 y 2003), Sudáfrica (del 15,1% al 9,9% entre 1998 y 2003) y la República Unida de Tanzania (del 13,0% al 9,5% entre 1999 y 2005). En estos tres casos las tasas de reducción registradas son del orden del 1% al 12% al año. Las mayores tasas de reducción se han registrado en los países donde un gran porcentaje de los casos de insuficiencia ponderal al nacer se debe al retraso del crecimiento intrauterino, que es más fácil de reducir que los partos prematuros.

META MUNDIAL 4: SOBREPESO

De aquí a 2025, lograr que no aumenten los niveles de sobrepeso en la niñez. Esta meta supone que la prevalencia mundial del 6,7% (correspondiente a un intervalo de confianza del 95% (CI) 5,6-7,7) estimada para 2010 no debería llegar al 10,8% (en 2025), con arreglo a las tendencias actuales, y que el número de niños con sobrepeso menores de cinco años no debería pasar de 43 millones a aproximadamente 70 millones, tal y como podría preverse. Las tasas de aumento varían entre las distintas partes del mundo, con incrementos más rápidos en los países cuyos sistemas alimentarios están en plena expansión, como por ejemplo en el norte de África. En los países de ingresos más altos, la información nacional y regional de que se dispone indica que los grupos con un nivel socioeconómico más alto registran un menor incremento de la

obesidad infantil. Las intervenciones relacionadas con el modo de vida y el medio ambiente acometidas en tales circunstancias pueden utilizarse como ejemplos de buenas prácticas. En los países de ingresos bajos y medios hay poca experiencia en materia de programas. Los programas destinados a reducir la obesidad infantil se han dirigido principalmente a niños en edad escolar. También sería importante prevenir el aumento del sobrepeso infantil en los países que están tratando de reducir el retraso en el crecimiento.

META MUNDIAL 5: LACTANCIA

De aquí a 2025, aumentar las tasas de lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de vida hasta un 50% como mínimo. Esta meta implica que la media mundial actual, estimada en el 37% para el periodo 2006-2010, deberá aumentar hasta el 50% de aquí a 2025. Ello supone un incremento relativo anual del 2,3%, lo que significa que aproximadamente 10 millones de niños más se alimentarán exclusivamente de leche materna hasta los seis meses de edad. A escala mundial, las tasas de lactancia materna exclusiva aumentaron de un 14% en 1985 a un 38% en 1995, pero después descendieron en casi todas las regiones. No obstante, se han producido aumentos rápidos y considerables de las tasas de lactancia materna exclusiva, que a menudo sobrepasan la meta mundial propuesta, en determinados países de todas las regiones, como Camboya (de un 12% al 60% entre 2000 y 2005), Malí (de un 8% a un 38% entre 1996 y 2006) y el Perú (de un 33% al 64% entre 1992 y 2007).

META MUNDIAL 6: EMACIACIÓN

De aquí a 2025, reducir la emaciación en la niñez y mantenerla por debajo del 5%. Esta meta implica que la prevalencia mundial de la emaciación en la niñez, estimada en el 8,6% para 2010, se deberá reducir a menos del 5% para 2025 y se deberá mantener por debajo de ese nivel.²⁴ En el periodo 2005-2010, 53 países han notificado tasas de emaciación en la niñez superiores al 5% por lo menos una vez. La reducción de la emaciación requiere la aplicación de intervenciones preventivas tales como la mejora del acceso a alimentos de alta calidad y a la atención de salud; la mejora de los conocimientos y las prácticas sobre nutrición y salud; la promoción de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses **y la promoción de las prácticas mejoradas de alimentación complementaria para todos los niños de 6 a 24 meses de edad**; y el mejoramiento de los sistemas de agua y saneamiento y las prácticas en materia de higiene para proteger a los niños frente a las enfermedades transmisibles. Se puede tratar a un gran número de niños con emaciación grave en sus propias comunidades sin necesidad de ingresarlos en un establecimiento sanitario o un centro de alimentación terapéutica. En el caso de la malnutrición aguda moderada, el tratamiento se deberá basar en el uso óptimo de los alimentos disponibles localmente, complementados, cuando sea necesario, con suplementos alimenticios formulados específicamente.

[...]

Actividades que se proponen a los Estados Miembros

- a) **Revisar las políticas de nutrición con el fin de que aborden integralmente la doble carga de la malnutrición con un enfoque de derechos humanos y el respaldo oficial del poder legislativo o el gobierno.**
- b) Incluir la nutrición en la política de desarrollo general del país, los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza y las estrategias sectoriales pertinentes.
- c) Establecer mecanismos eficaces de gobernanza intersectorial para la ejecución de las políticas de nutrición en el plano nacional y local que contribuyan a la integración de las políticas de los distintos sectores.
- d) Involucrar a los gobiernos y las comunidades locales en el diseño de los planes para ampliar las acciones en materia de nutrición y lograr que se integren en los programas comunitarios existentes.
- e) Entablar un diálogo con partes nacionales e internacionales pertinentes y formar alianzas para ampliar las acciones en materia de nutrición, mediante el establecimiento de mecanismos adecuados de protección contra posibles conflictos de intereses”.

Por otro lado existe también estudios como ⁵“**NUTRICIÓN HUMANA EN EL MUNDO EN DESARROLLO**” emitido por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), donde en el Capítulo VI: Nutrición durante periodos específicos del ciclo vital: Embarazo, lactancia, infancia niñez y vejez desarrolla análisis de los componentes nutricionales básicos durante los primeros años de vida y su influencia en la vida y desarrollo del nuevo ser. Citamos a continuación los aspectos que consideramos más relevantes:

“Las necesidades nutricionales difieren en cierta medida durante los diversos períodos de la vida. Las mujeres en edad reproductiva tienen necesidades adicionales debido a la menstruación y, por supuesto, durante el embarazo y la lactancia. Los bebés y los niños tienen mayores necesidades por unidad de peso que los adultos, principalmente porque están en crecimiento. Las personas mayores también son un grupo vulnerable; están expuestos a un riesgo mayor de desnutrición que los adultos jóvenes.

[...]

MUJERES EN EDAD REPRODUCTIVA

Las mujeres en edad reproductiva tienen más necesidades nutricionales que los varones adultos. Uno de los motivos es que la pérdida de sangre durante la menstruación lleva a una pérdida regular de hierro y otros nutrientes y hace que las mujeres tengan más propensión que los hombres a la anemia (véase el Capítulo 13). Además, en numerosos países en desarrollo las mujeres trabajan mucho más fuerte que los varones. En áreas rurales, por

⁵Estudio *Nutrición Humana en el Mundo en Desarrollo*, disponible en el siguiente link: <https://www.fao.org/3/w0073s/w0073s0a.htm#bm10x>

lo general están muy comprometidas en la agricultura, y en las áreas urbanas, trabajan largas horas en fábricas y otros lugares; cuando regresan a casa, del campo o de la fábrica, aún tienen mucho trabajo que hacer en el hogar, incluso la preparación de los alimentos y el cuidado de los niños. Con frecuencia la pesada carga de recoger agua y combustible recae en las mujeres. Todo este trabajo aumenta las necesidades de energía nutricional y otros nutrientes.

El estado nutricional de la mujer, antes, durante y después del embarazo, contribuye a su propio bienestar general, pero también al de sus niños y otros miembros de la familia. El campo de la nutrición materna focaliza la atención a las mujeres como madres. A menudo se concentra en su estado nutricional principalmente pues éste se relaciona con el bienestar de los niños que engendra y su capacidad de amamantarlos, nutrirlos y cuidarlos. La salud y el bienestar de la madre como tal han sido relativamente descuidados. Tal es así que, el campo de la salud materno-infantil enfatiza al niño y a la prestación de servicios y atención de la mujer a fin de que pueda tener embarazos y lactancias exitosos, también en interés del niño, sin preocuparse demasiado por la madre. La función dual de las mujeres como madres y trabajadoras productivas se ve afectada por las dietas deficientes y la mala salud, y no sólo su propio bienestar sino el de toda la familia. La carga excesiva de trabajo puede llevar a la mujer con bajo consumo de alimentos al borde de la malnutrición.

[...]

NIÑOS MENORES DE UN AÑO Y EN EDAD PREESCOLAR

Si la madre tiene una producción suficiente de leche, la lactancia exclusiva, sin adición de otro alimento o suplemento nutricional, es todo lo que requiere un niño normal durante los primeros seis meses de vida. Las ventajas de la lactancia exclusiva durante este período se tratan en el siguiente capítulo. Lactancia exclusiva significa que ni siquiera se suministra agua, jugos u otros líquidos pues ninguno de ellos es necesario. El niño debería recibir atención periódica en el servicio de salud para vigilar que aumente su peso, lo que indica una nutrición adecuada, y seguir un programa de vacunación. Los niños con bajo peso al nacer (por ejemplo, debido a prematuridad) o mellizos, pueden necesitar atención especial, y quizá hierro u otros suplementos. Hasta los seis meses de edad, casi todos los niños amamantados tienen una importante inmunidad natural para muchas infecciones.

A medida que los niños crecen ganan peso y estatura. Los mayores requisitos energéticos se basan más en el peso del niño que en la edad. Sin embargo, como los niños saludables y bien nutridos siguen un patrón de crecimiento, hay una íntima correlación entre

las recomendaciones con base a la edad y las que se basan en el peso. El Cuadro 5 muestra las necesidades energéticas de los niños menores de un año. Un bebé de 2,5 meses de edad que pesa 5 kilos requiere $5 \times 120 \text{ kcal} = 600 \text{ kcal}$ diarias, mientras que un bebé de 8 meses de edad que pesa 8 kilos requiere $8 \times 110 \text{ kcal} = 880 \text{ kcal}$.

A los seis meses de edad se debería incorporar gradualmente alimentos complementarios mientras el niño sigue amamantado intensamente y recibe la mayor parte de la energía y otros nutrientes de la leche materna y no de los alimentos complementarios. De los seis a los 12 meses, es deseable que el amamantamiento se continúe y que el niño reciba tanta leche de la madre como sea posible, **aunque otros alimentos, primero semisólidos luego sólidos, se deberían incorporar a la dieta para su normal crecimiento y el buen estado de salud.**

CUADRO 5
Necesidades de energía durante el primer año del niño

Edad (meses)	Requerimiento de energía (kcal/kg)
0-3	120
3-6	115
6-9	110
9-12	105
Promedio	112

La leche materna es relativamente pobre en hierro, y las reservas de hierro del niño sólo alcanzan hasta los seis meses de edad. **De los seis a los 12 meses, un niño normal puede ganar entre 2 y 3 kilos.** El niño, aunque continúe recibiendo leche materna, necesitará otros alimentos que le suministren energía adicional, proteína, hierro, vitamina C y otros nutrientes para su crecimiento.

La energía que requiere el niño se puede obtener de papillas que se hacen con alimentos básicos locales. La cantidad y volumen de éstas puede ser reducida si se consume además algo de aceite comestible o algún alimento que contenga grasa. Si el alimento básico es un cereal como maíz, trigo, mijo o arroz, éste aportará además una buena cantidad de proteína, pero si es plátano o una raíz como yuca o ñame, suministrará muy poca proteína. En este caso, una vez que se consuma relativamente poca cantidad de leche materna, es importante suministrar alimentos ricos en proteína, adicionales a los disponibles en la familia.

En las décadas de 1950 y 1960, se consideraba muy importante que los alimentos complementarios y los alimentos suministrados después de terminar la lactancia materna, incluyeran proteína animal en gran cantidad. Se ha demostrado que esto no es necesario. En los países en desarrollo tales alimentos son casi siempre muy costosos para las familias pobres o no se encuentran disponibles. Es más importante alimentar al niño pequeño

frecuentemente, con alimentos que no sean demasiado voluminosos, nutritivos, y que tengan una densidad de energía alta.

Las legumbres como frijoles, arvejas, lentejas, garbanzos y maníes, son buena fuente de proteína y se deben agregar a la dieta del niño. Se pueden moler o dar en papilla antes o después de cocinarlas.

Los anteriores alimentos, además de suministrar energía y proteína, también aportan algo de hierro. Se puede obtener una cantidad adicional de hierro de hojas verdes comestibles, que además contienen caroteno y vitamina C. El caroteno y la vitamina C se obtienen también de las frutas. Las papayas y los mangos maduros son excelentes fuentes y por lo general son más aceptados por los niños pequeños. La vitamina C puede ser obtenida también con frutas cítricas (por ej., naranjas) u otras frutas (por ej., guayabas). Gradualmente, y a medida que el niño tiene más dientes, puede recibir una dieta más sólida. Alrededor de los dos años de edad, el niño habrá dejado la leche materna y se podrá destetar por completo.

El término «destetar» se ha utilizado para describir la introducción de alimentos y líquidos distintos a la leche materna, y la transición a una dieta sólida sin leche materna. Sin embargo, las personas en los países nórdicos también mencionan «destetar del biberón». La palabra, por lo tanto, con frecuencia se entiende mal, y puede ser mejor no utilizarla debido a la confusión que causa. Más bien, la transición se puede describir en cuatro etapas:

- los primeros cuatro a seis meses cuando todos los nutrientes del niño vienen de la leche materna;
- los meses siguientes cuando se suministra sólo la cantidad necesaria (o más) de leche materna, pero también otros alimentos nutritivos apropiados, por lo general blandos, que se introducen en cantidades progresivas, para evitar que causen una disminución en el consumo de leche materna;
- la siguiente etapa, inicia aproximadamente entre los 12 y 15 meses, cuando el niño aunque todavía amamantado, recibe la mayor parte de sus nutrientes de alimentos nutritivos - la mayoría de los cuales son los que normalmente se consumen en las aldeas o en el medio familiar - más que de la leche materna;
- el fin de la lactancia, que es la etapa denominada «sevrage» (un término francés que significa literalmente «interrupción del pecho»), puede ocurrir tan tarde como lo desee la madre, algunas veces cuando el niño tiene más de dos años de edad.

[...]

NIÑOS EN EDAD ESCOLAR

Casi todos los niños en edad escolar en los países en desarrollo asisten a escuelas primarias. La mayoría son a jornada completa, pocas de las cuales suministran una comida a mediodía. En las áreas rurales, la escuela está con frecuencia a varios kilómetros de distancia del hogar de los padres. El niño por lo general tiene que salir de casa temprano por la mañana y caminar una distancia considerable hasta la escuela. A menudo no desayuna o desayuna muy poco en casa antes de salir; no recibe alimentos en la escuela;

y la primera y algunas veces la única comida del día es al final de la tarde.

Las necesidades nutricionales del niño en edad escolar son altas y el adolescente tiene en proporción mayores necesidades de nutrientes en promedio que el adulto. Esto hace que en la práctica sea imposible para un adolescente obtener cantidades adecuadas de alimentos correctos de una o inclusive dos comidas al día. Es recomendable que los niños en edad escolar coman algo antes de salir y algún alimento en la escuela, o a mediodía fuera de las instalaciones escolares, además de los alimentos que se comen en casa.

CUADRO 6
Cantidad de alimentos crudos para satisfacer la necesidad de nutrientes de los niños

Edad (años)	Granos cereales	Legumbres	Hortalizas	Fruta	Aceites y grasas
2-3	150-250	100-125	75-100	50-100	20
4-5	200-350	125-175	100-150	100-150	30
6-9	300-400	150-200	100-150	100-150	30
10-13	400-500	200-250	100-150	100-150	30

Alimentos antes de ir a la escuela

No es fácil para muchas madres levantarse antes del amanecer para encender un fogón y preparar una comida caliente para los niños antes de que salgan de casa. Por lo tanto, si no hay posibilidades de tomar un desayuno caliente, se deberían dejar del día anterior algo de fruta, patatas cocidas frías, arroz, yuca o inclusive papilla fría para que los escolares coman antes de salir de casa por la mañana. En algunas áreas, puede haber disponibilidad de chapattis fríos, tortillas o productos a base de trigo como el pan.

Alimentos en la escuela

Estos pueden consistir de una comida a mediodía en la escuela o de una colación que el niño lleva a la escuela.

Una comida a mediodía en la escuela es el ideal. Se deben suministrar cantidades razonables de nutrientes que probablemente falten o sean escasos en la dieta del hogar. Un cereal de granos enteros como plato principal y una porción de legumbres como complemento, con hortalizas u hojas verdes, constituye una excelente comida en la escuela. Hay muchas posibilidades, que dependen de los alimentos disponibles localmente. La comida podría incluir algún alimento rico en proteína y alguno rico en vitaminas A y C".

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Teniendo en cuenta que la alimentación es un derecho esencial humano cuya necesidad a ser satisfecha evidentemente se inicia a partir de la existencia del nuevo ser humano (nacimiento) y que lo acompaña durante toda su existencia física; por lo que también se hace necesario e ineludible de que el Estado en su rol protector, busque garantizar la adecuada asistencia alimentaria de las niñas, niños y adolescentes, para su crecimiento y desarrollo integral, cuya repercusión indiscutiblemente es en la formación y resultado final del nuevo ciudadano integrante de nuestro país, el Perú.

Por lo señalado es de imperiosa obligación de procurar que el nuevo ciudadano cuente en toda la etapa de su vida y más aún en su infancia y adolescencia, del alimento) que requiere su organismo, por lo que el Estado debe velar para que no exista ningún periodo de carencia o desamparo. La actual legislación compuesta por el Código Civil, Código Procesal Civil y el Códigos de los Niños y Adolescentes sólo provee una atención alimentaria, luego de la realización de una demanda judicial y sólo a partir de la fecha de inicio de tal proceso; **desprotegiendo a los menores de edad incluso desde su nacimiento.**

Dicha situación no sólo vulnera el principio del interés superior del niño y toda la legislación internacional y derechos universales; sino pone en riesgo la propia existencia humana, que debe de ser el fin primordial a preservar por toda nación.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

-La presente iniciativa legislativa no colisiona ni se contrapone con lo establecido en los principios y valores de la Constitución Política del Perú, más bien se armoniza, alinea y complementa.

II.1 Constitución Política del Perú

Capítulo I Derechos fundamentales de la persona

Defensa de la persona humana

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Derechos fundamentales de la persona

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Capítulo II De los Derechos Sociales y Económicos

Protección a la familia. Promoción del Matrimonio

Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen

a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a éstos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

(...)

Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos

Artículo 6.- La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

-La entrada en vigencia del presente proyecto de ley, si modifica e incorpora algunos artículos al Código Civil, Código Procesal Civil y el Código de los Niños y Adolescente que actualmente constituyen la base normativa que fijan los procedimientos y requisitos que buscan amparar el derecho alimentario que tienen los hijos menores de edad alimentistas. Sin embargo dichos cuerpos legislativos contienen algunos vacíos que en la realidad las hacen perder eficacia al momento de querer entablar una demanda para una pensión alimentaria, lo cual no sólo incumple lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los demás principios y derechos internacionalmente reconocidos y en la propia carta magna del Perú, sino deja en total desamparo al menor en su subsistencia alimentaria incluso desde su nacimiento.

CÓDIGO CIVIL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN / INCORPORACIÓN
Artículo 2001.- Plazos de Prescripción (...) 5.-A los quince años, la acción que proviene de pensión alimenticia.	Artículo 2001.- Plazos de Prescripción (modificación) (...) 5.-En salvaguarda del principio del interés superior del menor, la acción para cobrar la pensión alimenticia devengada es imprescriptible". Artículo 481-A De la obligación de amparar el derecho de las pensiones alimenticias desde el nacimiento del hijo alimentista menor (Incorporación) El cálculo en los procesos de demanda por pensiones alimenticias devengadas a favor de los hijos alimentistas menores, deberá efectuarse obligatoria y escrupulosamente durante todo el tiempo de carencia o desamparo vivido, incluso desde el día de su nacimiento. La acción para exigir su cobro es imprescriptible.

CÓDIGO PROCESAL CIVIL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN / INCORPORACIÓN
<p>Artículo 568.- Liquidación Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo.</p> <p>Las que se devenguen posteriormente, se pagarán por adelantado.</p>	<p>Artículo 568.- Liquidación (modificatoria) Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 568-A del presente, en concordancia con el 481-A° del Código Civil. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo.</p> <p>Las que se devenguen posteriormente, se pagarán por adelantado”.</p> <p>Artículo 568-A Del cálculo y pago de las pensiones alimenticias devengadas a favor de los hijos alimentistas menores de edad reconocidos o no por sus progenitores antes de la demanda inicial de alimentos (Incorporación)</p> <p>El cálculo en los procesos de demanda por pensiones alimenticias devengadas a favor de los hijos alimentistas menores, deberá efectuarse obligatoriamente de la siguiente manera:</p> <p>De los hijos menores de edad reconocidos por sus progenitores</p> <p>1.-Si el incumplimiento de la asistencia alimentaria a los hijos alimentistas menores de edad se interrumpe por el abandono de hogar de uno de los progenitores sean éstos cónyuges o convivientes; el cónyuge o conviviente que quede a cargo de los hijos menores de edad deberá interponer la respectiva denuncia ante la Comisaría Policial más cercana, para la constatación de dicho hecho mediante el levantamiento de un Acta. El Juez ordenará la liquidación de las pensiones devengadas, tomando</p>

como base de cálculo la fecha de la constatación señalada en el párrafo precedente.

2.-Si el incumplimiento de la asistencia alimentaria a los hijos alimentistas menores de edad proviene de uno de los cónyuges o convivientes que no ha hecho abandono de hogar y sigue viviendo bajo el mismo techo, el otro afectado podrá solicitar una constatación de la DEMUNA más cercana mediante el levantamiento de un Acta, en cuyo caso se tomará en cuenta dicha fecha para el devengue de la pensión alimenticia, caso contrario será la fecha en que se interponga la demanda de alimentos.

3.-Si el incumplimiento de la asistencia alimentaria a los hijos alimentistas menores de edad proviene del abandono total incluso desde el periodo anterior a su nacimiento, el juez determinará que el cálculo obligatoriamente se efectúe desde la fecha de nacimiento del hijo alimentista menor de edad que consta en él respectivo Acta de Nacimiento.

En cualquiera de los casos bajo las reglas del debido proceso, el progenitor demandado tiene el derecho de demostrar durante el proceso, que ha cumplido con su responsabilidad de asistencia alimentaria.

De los hijos menores de edad no reconocidos por sus progenitores

Si el hijo no ha sido reconocido por uno de sus progenitores a la fecha de la demanda, el progenitor que vela por él procederá a efectuar un proceso de filiación judicial de paternidad donde podrá acumular la pretensión alimentaria según lo dispuesto en la Ley N° 28457, modificada por Ley N°30628 y en concordancia con lo establecido en el Artículo 85° del Código Procesal Civil; u optar por demostrar la paternidad del demandado según los requisitos establecidos en el Artículo 415 del Código Civil, en cuyo caso la demanda será interpuesta directamente por el hijo alimentista menor. En ambos casos, el beneficio del pago de los devengados será procederá bajo las mismas reglas

	de cálculo señalada para los hijos reconocidos, sin discriminación alguna.
--	--

CÓDIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN / INCORPORACIÓN
<p>Artículo 93.- Obligados a prestar alimentos)</p> <p>Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente”. 	<p>Artículo 93.- Obligados a prestar alimentos (modificatoria)</p> <p>Es obligación ineludible de los padres prestar alimentos a sus hijos desde su nacimiento hasta la mayoría de edad, pudiendo extenderse por razones de estudios de una profesión u oficio, o por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente”.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga presupuesto alguno al erario público, lo que busca es garantizar el pleno acceso al derecho humano fundamental más importante y del cual se derivan los demás, que es el derecho a la alimentación de los hijos; por lo que busca establecer la obligatoriedad del aporte económico mensual (pensión alimenticia) para los hijos menores o dependientes de padres divorciados, desde el momento mismo de su nacimiento, que constituye el vínculo (filiación) con sus progenitores, lo cual genera derechos, pero también deberes ineludibles.

BENEFICIO	COSTO
-El estado cumplirá con el verdadero rol protector del niño, coberturando la necesidad alimentaria que tiene desde el nacimiento, como nuevo ser para su desarrollo integral y tener como resultado buenos ciudadanos.	-No se genera ningún gasto al estado, por cuánto los devengados producto de una pensión de alimentos, estarán a cargo de los progenitores de los alimentistas menores de edad.

<p>-Asegurando el derecho a la alimentación, el Estado también cumple con alejar al niño de otras situaciones vulnerables como la del trabajo infantil o aún a sus peores formas de trabajo, como la explotación infantil, prostitución infantil y otros.</p> <p>-El Estado también ahorra en gastos en materia de salud que podrían originarse por enfermedades futuras producto de una deficiente alimentación y estado nutricional.</p> <p>-El Estado también cumple con lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Declaración de los Derechos del Niño y la propia Constitución Política del Perú.</p>	
---	--

IV. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda absoluta relación con el Acuerdo Nacional, que tiene en su **SEGUNDO OBJETIVO: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**, con la siguiente política:

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Aprobada el 22 de julio 2002

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país **existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia**, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

15. Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición

Aprobada el 22 de julio 2002

Nos comprometemos a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.

Con este objetivo el Estado: (a) alentará una producción de alimentos sostenible y diversificada, aumentando la productividad, luchando contra las plagas y conservando los recursos naturales, tendiendo a disminuir la dependencia de la importación de alimentos; (b) garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población; (c) evitará que la importación de alimentos cambie los patrones de consumo saludable de la población, acentuando la dependencia alimentaria y afectando la producción nacional de alimentos básicos; (d) promoverá el establecimiento de un código de ética obligatorio para la comercialización de alimentos, cuyo cumplimiento sea supervisado por un Consejo Intersectorial de Alimentación y Nutrición, con el fin de garantizar la vida y la salud de la población; (e) aplicará, junto con los gobiernos locales y la sociedad organizada, controles de calidad y vigilancia sobre la producción, comercialización, almacenamiento y distribución de alimentos para consumo humano, que aseguren la idoneidad y condiciones sanitarias de los mismos; (f) garantizará el saneamiento básico; (g) promoverá la participación, organización y vigilancia de los consumidores, como ejercicio ciudadano democrático; (h) tomará medidas contra las amenazas a la seguridad alimentaria, como son las sequías, la desertificación, las plagas, la erosión de la diversidad biológica, la degradación de tierras y aguas, para lo que promoverá la rehabilitación de la tierra y la preservación de los germoplasmas; (i) reforzará la investigación pública y privada en materia de agricultura, ganadería, bosques y demás recursos; (j) hará posible que las familias y las personas expuestas a la inseguridad alimentaria satisfagan sus necesidades alimenticias y nutricionales, y prestará asistencia a quienes no estén en condiciones de hacerlo; (k) **aseguraré el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables**, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias; (l) desarrollará una política intersectorial participativa de seguridad alimentaria, con programas descentralizados que atiendan integralmente los problemas de desnutrición; (m) estimulará y promoverá la lactancia materna en el primer año de vida; (n) otorgará complementos y suplementos alimentarios y nutricionales a los pobres extremos y vulnerables, (o) capacitará y educará a la población en temas de nutrición, salud, higiene, vigilancia nutricional y derechos ciudadanos, para lograr una alimentación adecuada; (p) incorporará contenidos de educación nutricional en los programas educativos; (q) recuperará y valorará los saludables saberes y hábitos nutricionales originales; (r) difundirá las virtudes nutricionales de los derivados agro-industriales en los cultivos locales; y (s) promoverá la participación activa de las personas y grupos sociales superando prácticas de asistencialismo y paternalismo.

16. Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.

Aprobada el 22 de julio 2002

Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar

respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. **Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión.** Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.

Con este objetivo el Estado: (a) garantizará programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes; (b) promoverá la paternidad y la maternidad responsables; (c) fortalecerá la participación y el liderazgo de las niñas, niños y adolescentes en sus centros educativos y otros espacios de interacción; (d) garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades; (e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación; (f) prevendrá el pandillaje y la violencia en los jóvenes y promoverá programas de reinserción de los adolescentes infractores; (g) desarrollará programas especiales de atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sufren las secuelas del terrorismo, (h) fortalecerá el ente rector del sistema de atención a la niñez y a la adolescencia, las redes de Defensorías del Niño y Adolescente en municipalidades y escuelas, y los servicios integrados para la denuncia, atención especializada y sanción de casos de violencia y explotación contra aquéllos; (i) fomentará programas especiales de recreación, creación y educación productiva y emprendedora de los más jóvenes; (j) implementará servicios de atención integral para adolescentes embarazadas, jefas de hogar menores de edad y parejas jóvenes; (k) fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; (l) apoyará la inversión privada y pública en la creación de espacios de recreación, deporte y cultura para los jóvenes, en especial de zonas alejadas y pobres; (m) promoverá que los medios de comunicación difundan imágenes positivas de la niñez, adolescencia y juventud, así como contenidos adecuados para su edad; (n) promoverá la educación sexual respetando el derecho de los padres de brindar la educación particular que crean más conveniente para sus hijos; (o) implementará programas de becas, capacitación u otras formas de apoyo que ayuden a una mejor formación intelectual y profesional de la juventud; (p) institucionalizará políticas multisectoriales para la reducción de la violencia familiar y juvenil; y (q) promoverá la institucionalización de foros juveniles sobre los asuntos de Estado.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2022/2023

La presente iniciativa legislativa guarda absoluta relación con la Agenda Legislativa 2022-2023 aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N°002-2022-2023-CR:

OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL.

**POLÍTICAS DE ESTADO: -16: FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA,
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA
NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD.**

TEMAS/PROYECTOS DE LEY: -63: SEGURIDAD ALIMENTARIA.

- 64: DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA,
LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA
JUVENTUD.**
- 65: APOYO EN EL EMBARAZO Y LA
MATERNIDAD.**